

RECIBIDO
16 JUL 2020
13:48
ferj.c.v.

15 JUL 2020



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR
LEGISLATIVO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS"

San Raymundo Jalpan, 14 de Julio del 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Victoria Cruz Villar, Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente Energía Renovables y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como en el diverso 27 fracción XV y XVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, el dictamen relativo al expediente número 64, mediante el cual:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL ARTÍCULO 14 BIS, A LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anterior, solicito respetuosamente, tenga a bien incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la LXIV Legislatura.

ATENTAMENTE


DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EXPEDIENTE No. 64

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 4 de septiembre de 2019, fue remitido a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, el expediente al rubro citado, para su estudio y dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena, formándose al respecto el expediente número 64 del índice de la Comisión Permanente Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

De la iniciativa antes citada, en su parte expositiva señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, quinto párrafo señala:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."

Para garantizar el medio ambiente sano de los ciudadanos, se emitió la Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente. En nuestro sistema jurídico se presenta la descentralización en materia ambiental, emitiéndose así en nuestra entidad la Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así mismo define los principios de política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación.

Uno de los instrumentos más relevantes para el estado en materia ambiental es el ordenamiento ecológico territorial.

El ordenamiento ecológico territorial es definido como un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismo.

El ordenamiento territorial es pues, un proceso y una estrategia de planificación; con él se pretende configurar, en el largo plazo, una organización del uso y ocupación del territorio acorde con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de desarrollo (económico, social, cultural y ecológico). Se concreta en planes y/o programas que expresan el modelo territorial a largo plazo que la sociedad percibe como deseable, y las estrategias mediante las cuales se actuará sobre la realidad para evolucionar hacia dicho modelo (Massiris, 2002).

Por tanto, el ordenamiento ecológico territorial es un instrumento de suma importancia para atender los problemas de desarrollo rural sustentables, sobre todo en esta época que se sufren los efectos del cambio climático. La falta de una planeación adecuada respecto a la vocación de la tierra, sumado al crecimiento desmedido y poco ordenado de las manchas urbanas está originando la extinción de los ecosistemas.

A fin de proteger nuestro medio ambiente, el ordenamiento ecológico territorial debe ser considerado de utilidad pública y por ende debe prevalecer por encima de cualquier interés particular, para así proteger los ecosistemas de nuestra entidad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Energías Renovables y Cambio Climático.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Actualmente Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente para el estado de Oaxaca prevé que se desarrollen programas de ordenamiento ecológico territorial de manera regional y local.

Sin embargo, en un estado como Oaxaca que es considerada la entidad federativa con mayor porcentaje indígena en el país y que además cuenta con una gran riqueza cultural y étnica particular, se hace indispensable que en la elaboración de los programas de ordenamiento territorial se tomen en consideración el punto de vista de los pueblos indígenas, ejidos, comunidades así como pequeños propietarios.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es que en la formulación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio un nuestra entidad, la Secretaría promueva la participación de esas instancias indígenas relevantes como son los pueblos indígenas, ejidos, comunidades así como pequeños propietarios.

Y es que para que un proyecto de esta naturaleza pueda construirse y operar, se requiere se tome en consideración la opinión de los ciudadanos que en primera instancia conviven en los ecosistemas que afectan, que son los pueblos indígenas, ejidos, comunidades así como pequeños propietarios, quienes son los que pueden manifestar de manera fehaciente la problemática a que se enfrentan, así mismo podrán exponer los proyectos turísticos, las zonas ecológicas de riqueza y protección, entre otros. Con esta intervención, se logrará implementar las medidas necesarias para evitar mayores daños a los ecosistemas.

Con esta reforma se tomarán en cuenta visiones de planeación que presenten las posibilidades y limitaciones ambientales, productivas y socio-económicas. Con este contexto se podrán proponer formas de utilización del espacio territorial y sus recursos naturales, bajo un enfoque de uso racional y diversificado y con el consenso de los pueblos indígenas.

De esta manera, el programa de ordenamiento ecológico será viable porque en la construcción de sus propuestas participará la sociedad de manera articulada y fundamentada.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 14 Bis de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Energías Renovables y Cambio Climático.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 14 Bis.-*En la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, la Secretaría promoverá la participación de los municipios, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, y pequeños propietarios, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas, de investigación y demás interesados; en su realización considerarán los siguientes criterios:*

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio estatal;*
- II. La vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales y el patrimonio natural; la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;*
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;*
- IV. El impacto ambiental que puedan producir nuevas obras, asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;*
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;*
- VI. La conservación y preservación de la naturaleza; y*
- VII. Las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía.*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos, 63, 65 Fracción XXI, 66, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, 34, 38, 42 fracción XXI del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- En el estudio y análisis de la iniciativa que conforma el expediente de cuenta y de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el quinto párrafo del



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

artículo 4, que señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y en virtud de que, muchas de las regiones de la más intensa diversidad biológica de la Tierra son habitadas por pueblos indígenas y el Estado quien deberá garantizar el respeto a este derecho constitucional cuya protección primordialmente le atañe a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, dicho derecho hoy en día puede también ser exigible por cualquier persona que resienta una afectación al medio ambiente que se encuentra en su entorno, en este sentido, tenemos que el Estado de Oaxaca es considerado la entidad federativa con mayor porcentaje indígena en el país y que además cuenta con una gran riqueza cultural y étnica particular, se hace indispensable que en la elaboración de los programas de ordenamiento territorial se tomen en consideración el punto de vista de los pueblos indígenas, así como a la comunidad afromexicana y es que para que un proyecto pueda construirse y operar, se requiere se tome en consideración la opinión de los ciudadanos que en primera instancia conviven en los ecosistemas que afectan, quienes son los que pueden manifestar de manera fehaciente la problemática a que se enfrentan, así mismo, podrán exponer los proyectos turísticos, las zonas ecológicas de riqueza y protección, entre otros. Con esta intervención, se logrará implementar las medidas necesarias para evitar mayores daños a los ecosistemas.

Por lo que, los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovable y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en el estudio y análisis de la iniciativa, estiman pertinente que se excluyan de la iniciativa a los ejidos, comunidades, pequeños propietarios, organizaciones sociales y empresarios, en virtud de que pertenecen o se encuentran inmersos en el municipios, por otra parte tenemos que, el 28 de junio de 2019, la Cámara de Diputados Federal aprobó una reforma al artículo 2do constitucional



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
Comisión Permanente de Medio Ambiente,
Energías Renovables y Cambio Climático.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

en la que se reconoce a los pueblos afrodescendientes de México, por lo tanto, son sujetos colectivos de derecho, por tal motivo, acuerdan incluir a los pueblos afromexicanos, en la redacción de la iniciativa y de conformidad lo que establecen los artículos 34, 42 fracción XXI, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es procedente la iniciativa en estudio con las adecuaciones ya planteadas.

Conforme a lo señalado anteriormente, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, apruebe el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 14 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis.-En la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, la Secretaría promoverá la participación de los municipios, pueblos indígenas y afromexicano, instituciones académicas y de investigación; en su realización considerarán los siguientes criterios:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio estatal;

6

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

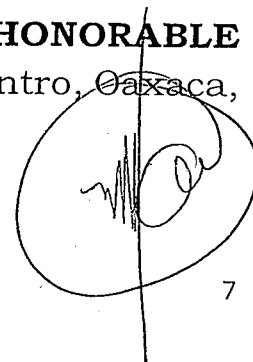
- II. La vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales y el patrimonio natural; la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El impacto ambiental que puedan producir nuevas obras, asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;
- V. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- VI. La conservación y preservación de la naturaleza; y
- VII. Las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 17 de marzo de 2020.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 64 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.